



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 149-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 149-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2017, las 12h30.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos, el Oficio N°CNE-SG-2017-00693, de 19 de diciembre de 2017, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral dirigido al doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite en cuarenta y nueve (49) fojas los documentos solicitados en la providencia dictada dentro de la presente causa con fecha 19 de diciembre de 2017, a las 09h00; que en lo principal se dispuso que el Consejo Nacional Electoral en el plazo de un (1) día complete el expediente relacionado con el Recurso Ordinario de Apelación, interpuesto por la señora Cynthia Vanessa Carrión Centanaro, en contra de la Resolución PLE-CNE-7-1-12-2017, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 1 de diciembre de 2017. De acuerdo a la razón sentada por Secretaría General, el oficio ingresó al Tribunal Contencioso Electoral el día 19 de diciembre de 2017, a las 16h51, en una (1) foja y en calidad de anexos cuarenta y nueve (49) fojas. En lo principal: **PRIMERO.-** Una vez que se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en la providencia dictada el 19 de diciembre de 2017, a las 09h00; y, amparado en lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 1 y 2, 72 inciso segundo, 268 numeral 1 y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Cynthia Vanessa Carrión Centanaro, en contra de la Resolución PLE-CNE-7-1-12-2017, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 1 de diciembre de 2017, que se refiere a la petición de formularios para la revocatoria del mandato a la señora Denisse Priscila



Robles Andrade, Alcaldesa del cantón Milagro, de la provincia de Guayas. **SEGUNDO.-** El desglose solicitado por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en su Oficio N° CNE-SG-2017-00638, de 14 de diciembre de 2017, se dispondrá en el momento procesal oportuno. **TERCERO.-** A través de Secretaría General, remítase a los señores Jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, copia del expediente en digital de la causa No. 149-2017-TCE, para su análisis y estudio. **CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: **4.1.** A la señora Cynthia Vanessa Carrión Centanaro y su abogada patrocinadora, en el correo electrónico cynthia.vanessacc@gmail.com; así como en la casilla contencioso electoral N°015, asignada para este efecto. **4.2.** A la señora Denisse Priscila Robles Andrade, Alcaldesa del cantón Milagro, provincia de Guayas, en los correos electrónicos patrociniojudicial@gadmilagro.gob.ec. **4.3.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta licenciada Nubia Villacís Carreño, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la casilla contencioso electoral No. 003. **QUINTO.-** Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” F.)** Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Sustanciador.**

CERTIFICO.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria General
Tribunal Contencioso Electoral
AT

